



## **ESTATUTOS**

Actualización mayo 2019

### **CAPÍTULO 1**

ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación se denominará "Asociación Mexicana de Yoga Iyengar". Esta denominación irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de las siglas "A.C." y por sus siglas se identificará como "AMYI".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte del país y del extranjero, así como designar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio."

(última vez reformado en la asamblea del año 2017).

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTÍCULO CUARTO.- El fin común de la asociación no es de carácter preponderantemente económico. La asociación tendrá por objeto:

- a) Transmitir, difundir y mantener en México las enseñanzas del yoga, según el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- b) Fomentar y facilitar la cooperación y coordinación entre los distintos centros de enseñanza de yoga en México que sigan el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- c) Promover y asegurar la calidad y el nivel de excelencia en la enseñanza del yoga conforme al método y enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- d) Fomentar y vigilar que la enseñanza del yoga conforme al método y enseñanza de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar sea conforme a los principios éticos reconocidos y aceptados según la tradición clásica (yamas y niyamas), conforme a lo establecido en el reglamento interno de la asociación.
- e) Difundir y elaborar documentos, estudios y todo tipo de materiales, así como organizar y realizar cursos, talleres, seminarios y cualquier otra actividad, con el fin de transmitir las enseñanzas del yoga conforme al método y enseñanza de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- f) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar los bienes muebles e inmuebles, así como suscribir, avalar y endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito, otorgar, con o sin contraprestación, de todo tipo de garantías reales o personales para garantizar el cumplimiento de obligaciones y, en general,



celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos jurídicos, que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.

(última vez reformado en la asamblea del año 2012).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad es mexicana, los asociados adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan a:

I.- Considerarse como nacionales respecto de:

A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha asociación;

B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y;

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación.

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de la asociación se formará con las aportaciones que los asociados hagan anualmente o con la periodicidad que determine la Asamblea General, así como con donativos, herencias, legados en general y con las aportaciones que reciba, por cualquier concepto, en efectivo ó en especie, así como con toda clase de bienes y derechos susceptibles de apropiación conforme a la Ley, y con los rendimientos o frutos que puedan producir y servicios, en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, conforme al reglamento interno.

La asociación destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la renta a que se refiere el artículo noventa y siete de la Ley del impuesto Sobre la Renta o se trate de la



remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en éste párrafo es de carácter irrevocable.

(última vez reformado en la asamblea del año 2012).

### **CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La asociación y sus miembros se regirán por sus estatutos y los principios de inclusión y transparencia y democracia, así como por los principios éticos reconocidos y aceptados según la tradición clásica del yoga (yamas y niyamas), conforme a lo establecido en la Constitución de Puna, el reglamento interno y el manual de certificación.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará, supletoriamente y de manera que no sea contrario o incompatible con los presentes estatutos o con la legislación nacional aplicable, la Constitución de Puna 2009 o la que en su momento se encuentre en vigor.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2014).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para ser miembro de la AMYI es necesario enviar los datos personales con el formato correspondiente a través de la web [www.amyi.org.mx/aportaciones.php](http://www.amyi.org.mx/aportaciones.php), efectuar la aportación correspondiente, sujetarse al cumplimiento de los principios y objetivos de: la Constitución de Puna, los Estatutos y el Reglamento Interno vigentes de la AMYI y cualquier norma aplicable, así como cumplir con los requisitos y procedimientos en dichos documentos establecidos.

Los procedimientos para la admisión y expulsión de asociados se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación, con base en los principios señalados en el artículo noveno de estos estatutos.

En cuanto a su número, no habrá límite de miembros integrantes de la Asociación, pero existirán las siguientes categorías y subcategorías.

**I. FUNDADORES:** Son aquéllos que otorgan el presente contrato y lo han firmado ante la presencia notarial en el acto de la constitución y los que posteriormente sean admitidos con tal carácter.

**II. ACTIVOS:** Son aquéllos que desean colaborar desinteresadamente con los fines y en las actividades de la Asociación para la realización de su objeto social y que sean admitidos por el Consejo Ejecutivo, con la posterior ratificación de la Asamblea General de Asociados.



III. Se dividen en:

(a) alumnos: son aquellos asociados que practiquen el yoga según las enseñanzas de B.K.S. Iyengar.

(b) maestros: son aquellos asociados que han obtenido un certificado de B.K.S. Iyengar, que practican y enseñan el yoga según las enseñanzas de B.K.S. Iyengar.

IV.- HONORARIOS: Son aquellas personas que tienen una trayectoria dentro del yoga Iyengar o que han destacado en alguna disciplina profesional, técnica, cultural o científica y que sean invitados por el Consejo Ejecutivo a colaborar en el desarrollo de los objetivos sociales de la Asociación, quienes no tendrán obligación de hacer aportaciones a la Asociación, ni derecho a voto en sus Asambleas, sino únicamente tendrán derecho a voz.

El Comité Ejecutivo podrá proponer el ingreso de miembros honorarios para que dicha persona sea invitada a participar en la AMYI, así mismo un mínimo del 10% de los miembros asociados pueden proponer a personalidades de Yoga Iyengar para que participen y aporten su conocimiento a la AMYI, pero en todo caso cualquier propuesta para pertenecer a la AMYI como miembro honorario deberá ser aprobada en Asamblea General.

Los miembros honorarios deberán hablar el idioma español, en caso que no sea así, serán miembros honorarios siempre y cuando se cuente con traductor voluntario y si son maestros de Yoga Iyengar, deberán haber participado un mínimo de cinco años en uno o más Comités de la Asociación de Yoga Iyengar de su país.”

(Última vez reformado en la asamblea del año 2017).

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Ejecutivo, con base en los criterios y procedimientos establecidos en la Constitución de Puna, el reglamento interno de la asociación y en los principios señalados en el artículo séptimo de estos estatutos, podrá admitir nuevos asociados en las categorías y subcategorías previstas en el artículo anterior y podrá asimismo aceptar su renuncia voluntaria, así como decidir sobre su exclusión necesaria de asociados a propuesta de la mayoría de votos presentes en el Comité de Ética y Certificación después de haber escuchado al asociado involucrado, para posteriormente someter las decisiones de admisión y exclusión necesaria a consideración de la Asamblea General para su ratificación.

Para permanecer como integrante de la Asociación, se requiere, además de lo que señale la Constitución de Puna y el reglamento interno de la Asociación, lo siguiente:



I.- Participar en el intercambio de servicios y actividades que la Asociación organice o promueva en beneficio de todos los miembros o de la comunidad, para cumplir con sus finalidades y objetivos.

II. Seguir y observar los principios éticos reconocidos y aceptados según la tradición clásica del yoga (yamas y niyamas), conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.

III. Los maestros certificados o aspirantes deberán transmitir y difundir las enseñanzas del yoga, según el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.

IV. Mantener una preparación continua para el mejoramiento personal en la práctica y enseñanza del yoga según el método y las enseñanzas de Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.

V. Estar al corriente en el pago de las aportaciones establecidas por el órgano directivo con sujeción a los presentes estatutos.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2014).

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO.- La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General de Asociados, que se integrará con la totalidad de los asociados.

Las Asambleas de asociados se celebrarán cuantas veces sea necesario, pero lo menos una vez al año, para la aprobación del balance general y el informe anual del Consejo Ejecutivo.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias requerirán para celebrarse en primera convocatoria, de la presencia de la mayoría de los asociados activos. En las posteriores convocatorias la Asamblea se celebrará con el número de asociados activos presentes. Las resoluciones se tomarán en principio por consenso y en caso de no obtenerse, se tomarán por la mayoría de los asociados presentes y estas serán obligatorias para los ausentes y disidentes.

Los asociados podrán otorgar representación a otro asociado para efecto de asistir y participar en las asambleas, sin que asociado alguno tenga la representación de más de un 10% del total de asociados activos.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2009).



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las asambleas se realizarán en el domicilio social o en el lugar en donde se lleven a cabo las convenciones de la asociación y serán convocadas por el Consejo Ejecutivo o por el 10% diez por ciento de los asociados activos. La convocatoria se hará a cada socio por correo electrónico o cualquier otro medio, con una anticipación no menor a veinte días hábiles a la fecha señalada para la realización de la asamblea, entendiéndose que si existiera una falla accidental para notificar a algún miembro, no deberá invalidar la reunión. También se publicará en la página de la AMYI y se tendrá por notificada para todos los efectos legales a que haya lugar, una vez publicada en la página de la AMYI.

Las propuestas por parte de los asociados, para su consideración en las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberán ser enviadas por escrito al Secretario, en no menos de treinta y cinco días hábiles antes de la celebración de la asamblea.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2014).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son competencia exclusiva de la Asamblea y se requiere de la asistencia y consenso o voto de la mayoría de los asociados de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de los Estatutos Sociales, los siguientes asuntos:

- a) La modificación del estatuto social.
- b) La ratificación del reglamento interno de la asociación a su modificación aprobado por el Comité Ejecutivo, la cual deberá ser recibida por los miembros de la AMYI con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.
- c) La ratificación de la admisión y exclusión necesaria de asociados conforme al reglamento interno de la asociación, decretada por el Consejo Ejecutivo.
- d) El nombramiento y revocación de los titulares o miembros del Consejo Ejecutivo que señalan los presentes Estatutos, conforme a los requisitos que señalen la Constitución de Puna, el reglamento interno de la asociación. En el caso exclusivo de los vocales regionales solamente votarán para cada vocalía regional los miembros de la Región correspondiente.
- e) La disolución anticipada de la asociación o su prórroga por más tiempo del fijado en el artículo tercero de los estatutos.
- f) La ratificación del Plan de Trabajo de la Asociación aprobado por el Consejo Ejecutivo.



(Última vez reformado en la asamblea del año 2014).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Asociación cuenta con un Consejo Ejecutivo formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como por los Coordinadores de los Comités Permanentes: de Evaluación y Formación de Maestros, de Ética y Certificación, y de Eventos, a que se refiere el artículo décimo quinto de los presentes estatutos y los vocales de zona a que se hace referencia en el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos.

El Consejo Ejecutivo será plural y representativo en su composición de todas las regiones del país en donde existan miembros de la Asociación. Los miembros del Consejo Ejecutivo deberán ser miembros activos de la Asociación, en su mayoría maestros certificados y una minoría de alumnos que deberán tener una práctica constante de yoga según las enseñanzas de B.K.S. Iyengar de por lo menos cuatro años a la fecha de su designación, salvo los requisitos especificados para los Coordinadores de los Comités Permanentes en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.

Las decisiones del Consejo Ejecutivo se tomarán en principio por consenso y en caso de no obtenerse dentro de un plazo razonable, las decisiones se tomarán por voto de la mayoría de sus miembros presentes, pudiendo manifestar los miembros disidentes un voto particular de desacuerdo para constancia. En todo caso, el Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá voto de calidad para la toma de decisiones en caso de haber empate.

Los miembros del Consejo Ejecutivo tendrán además de las facultades en estos Estatutos Sociales, las que se establecen en la Constitución de Puna y el reglamento interno de la Asociación.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por un segundo período consecutivo de igual duración.

La función del Consejo Ejecutivo será la aplicación de la Constitución de Puna, los Estatutos Sociales, del Reglamento Interno, del Manual de Certificación y la realización del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.

Además, el Consejo Ejecutivo tiene la facultad para elaborar el Reglamento Interno y sus modificaciones y el Plan de Trabajo, pero únicamente entrarán en vigor y serán aplicables cuando sean ratificados por parte de la Asamblea General de Asociados. El Consejo Ejecutivo también tiene la facultad de aprobar el Manual de Certificación, propuesto por el Comité Permanente de Evaluación y Formación de Maestros. Dicho Manual deberá estar acorde a lo establecido en los



presentes estatutos, en la Constitución de Puna en vigor, el Reglamento Interno y a la legislación nacional aplicable.

La representación legal de la Asociación estará a cargo del (la) Presidente(a) del Consejo Ejecutivo, quien tendrá todas las facultades de un apoderado general para actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus equivalentes en toda la República Mexicana, gozando de aquellas facultades que requieren cláusula especial conforme a la ley y con las limitaciones que señala el artículo décimo séptimo de estos estatutos para los actos de dominio.

El ejercicio del apoderado general para actos de dominio deberá ejercerse de forma mancomunada entre el Presidente y el Tesorero de la AMYI, en caso de que no se encuentre en funciones alguno de éstos, deberá ejercerse mancomunadamente entre dos de cualquiera de los siguientes cuatro miembros del Comité Ejecutivo: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.”

(Última vez reformado en la asamblea del año 2017).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo Ejecutivo, como se ha mencionado en el artículo 13 de estos estatutos, también está integrado por 4 Vocales de zona, que serán electos únicamente por los asociados que pertenezcan a la zona respectiva.

El Consejo Ejecutivo ha delimitado por el momento cuatro zonas quedando como sigue: Norte incluye los estados de Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Baja California Norte y Sur; Bajío incluye los estados de Jalisco, Nayarit, Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, Durango, Zacatecas, Colima y San Luis Potosí; Centro incluye los estados de Distrito Federal, Estado de México, Tlaxcala, Michoacán, Puebla, Morelos, Guerrero e Hidalgo y finalmente Sur incluye los estados de Veracruz, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Campeche.

Todos los socios deben pertenecer a una zona, la cual será determinada de acuerdo a su lugar de residencia. Sin embargo, aquel socio que viva cerca de la frontera entre dos regiones, o viva en una región y enseñe o practique en otra, tendrá el derecho de elegir a cual región pertenecer.

Los Vocales de zona serán electos en Asamblea General y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un segundo periodo consecutivo de igual duración. De ahí en adelante deberá haber un período de tres años antes de que puedan postularse nuevamente como vocales.



Los Vocales de zona no podrán formar parte del Comité Administrativo pero podrán ser designados para otro cargo dentro de cualquier otro Comité dentro de la Asociación siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello y deberán contar con al menos cuatro años de experiencia en la enseñanza o práctica del yoga Iyengar.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2014).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los Comités Permanentes serán autónomos en su funcionamiento, pero deberán someter a ratificación del Consejo Ejecutivo los asuntos que establezcan la Constitución de Puna, el Reglamento Interno y el Manual de Certificación y aquéllos de trascendencia en los que se considere que puede existir conflicto de intereses.

Los Comités Permanentes son el Comité de Ética y Certificación, el Comité de Evaluación y Formación de Maestros y el Comité de Eventos. Dichos Comités además tendrán las facultades que se establecen en la Constitución de Puna, y en el reglamento interno de la asociación.

El Comité de Ética y Certificación y el Comité de Evaluación y Formación de Maestros, estarán formados por cinco personas, maestros certificados Iyengar y con mayor experiencia en la práctica y enseñanza del Yoga, de los cuales uno será Coordinador, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por un segundo período consecutivo de igual duración. De ahí en adelante deberá haber un período de tres años antes de que puedan postularse nuevamente para dichos cargos.

La Asociación también cuenta con un Comité Permanente Administrativo que estará integrado por los siguientes miembros del Consejo Ejecutivo: el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, el Coordinador del Comité Permanente de Evaluación y Formación de Maestros y el Coordinador del Comité de Ética y Certificación, con las facultades que establece la Constitución de Puna y el Reglamento Interno. El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Comité Administrativo, que es el órgano encargado de ejecutar el trabajo diario que requiera la asociación. El Comité Administrativo podrá tomar decisiones sobre asuntos relacionados con la Administración de la Asociación pero de ninguna manera podrá tomar decisiones sobre asuntos que competan al Consejo Ejecutivo.

La Asociación cuenta además con un Comité Permanente de Comunicaciones, que será presidido por el Vicepresidente o un miembro del Consejo Ejecutivo elegido por mayoría de entre sus miembros, con las facultades que establecen la Constitución de Puna y el Reglamento Interno.



La Asociación también cuenta con Comités No Permanentes, con las facultades que establecen la Constitución de Puna y el Reglamento Interno. El Consejo Ejecutivo tiene la facultad para crear cuantos Comités No Permanentes sean necesarios dependiendo de las necesidades que surjan dentro de la Asociación. Así mismo, el Consejo tiene la facultad para definir el número de miembros que formarán parte de dichos Comités. Aquél que sea nombrado como Coordinador de un Comité No Permanente deberá de reportar a un miembro del Consejo Ejecutivo como lo establece el Reglamento Interno.

Los Comités Técnicos, permanentes o no permanentes, serán plurales y deberán incluir entre sus miembros a asociados de todas las regiones del país.

Las decisiones de los Comités, permanentes o no permanentes, se tomarán en principio por consenso y en caso de no obtenerse dentro de un plazo razonable, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, pudiendo manifestar los miembros disidentes un voto particular de desacuerdo para constancia. En todo caso, el Coordinador de cada Comité, permanente o no permanente tendrá voto de calidad para la toma de decisiones dentro de su Comité, en caso de haber empate.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2017).

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Ejecutivo. El(la) Tesorero(a) del Consejo Ejecutivo tendrá el carácter de administrador de las finanzas de la asociación, pudiendo designar en su lugar el Consejo Ejecutivo a un contador público profesional y conforme al reglamento interno.

EL(la) Tesorero(a) estará facultado(a) para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2013).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Presidente(a) del Consejo Ejecutivo, tendrá todas las facultades de un Apoderado General para Actos de Dominio, de Administración y para Pleitos y Cobranzas en los términos del artículo dos mil doscientos siete del Código Civil, gozando de aquellas facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial.

De manera enunciativa, pero no limitativa, el(la) Presidente(a) estará facultado(a) para:



**1.-** Representar legalmente a la Asociación, por si o por medio de los apoderados o delegados que designe, ante las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales, con el poder más amplio y general pero dentro de los límites que se deriven de la ley, estos estatutos y los acuerdos de la asamblea general.

**2.-** Establecer oficinas que requiera, así como adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines de la asociación, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la asamblea de asociados para cada ejercicio.

**3.-** Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines de la Asociación.

**4.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la asamblea general.

**5.-** Disponer de los fondos de la Asociación para la consecución de los fines sociales.

**6.-** Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la asamblea general y para asuntos relacionados con el objeto de la Asociación que estime convenientes.

**7.-** Representar a la Asociación con **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal en toda la República; estando facultados de manera enunciativa y no limitativa, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción, recusar con causa y sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios, promover y alegar incompetencia, renunciar al fuero y domicilio de la mandante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y atacar las del contrario, articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios, desistirse de ellos, así como del juicio de amparo, asistir a remates, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos, comparecer a la audiencia



conciliatoria prevista en el artículo 282 doscientos ochenta y dos bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Además podrá presentar denuncias, acusaciones o querellas y acusaciones del orden penal, pudiendo constituir a la Asociación en parte ofendida en dichos procesos, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos 2 dos fracciones I uno y III tres y 9 nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en los Códigos Procesales Penales de todas las entidades federativas de la República Mexicana, objetar pruebas, interposición de recursos, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades.

**8.-** Representar a la Asociación con **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro segundo párrafo del Código Civil Federal aplicable en materia Federal en toda la República, acrecentando y conservando los negocios de la Asociación, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras Sociedades o Asociaciones; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, dar y recibir en comodato; celebrar contratos de depósito en cuenta de cheques con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor de la Asociación y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la Asociación y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares de Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma, términos y modalidades que crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ellos sean necesario.

**9.-** Representar a la Asociación con **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO** en los términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en materia Federal en toda la República, por lo tanto podrá enajenar, ceder, vender, permutar, donar, obligar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, valores, títulos certificados de aportación de la Asociación en cualquier forma permitida por la Ley, celebrar contratos de apertura de crédito (incluyendo los de cuenta corriente, habilitación o Avío, refaccionarios, de crédito comercial irrevocable, para la adquisición de bienes de consumo duradero, cartas de crédito y en general todas las



operaciones que como activas se refiere la ley de Instituciones de Crédito) y de mutuo, en todos los casos con intereses y garantía prendaria, hipotecaria (pura y simple y sobre la unidad completa de la empresa de la Asociación), fiduciaria, garantía mediante el depósito condicional irrevocable a través de caución bursátil; susceptibles de contratar con Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones de Banca de Desarrollo y Entidades Financieras del exterior y sus filiales; o en el caso aplicable con personas físicas o morales de derecho público o privado, nacionales o extranjeras u otras instituciones facultadas por la ley para recibir en fideicomiso los bienes muebles, inmuebles, valores, títulos, derechos, patrimonio de la Asociación.

**10.-** Queda facultado para girar, aceptar, suscribir, librar y endosar cualquier clase de título de crédito conforme a lo dispuesto por los artículos 9º noveno, 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a nombre de la Asociación.

**11.-** Queda facultado para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación con facultades para designar y autorizar a otras personas que libren a cargo de las mismas.

**12.-** Tendrá todas las facultades de **ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, a fin de que asista en representación de la Asociación en términos de lo dispuesto por los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la Asociación a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad de la República mexicana.

**13.-** Podrá otorgar poderes generales o especiales, conservando los propios y estarán en posibilidades de revocarlos.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2013).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Consejo Ejecutivo deberá presentar un informe a principio de cada año calendario y conforme al reglamento interno, a la Asamblea sobre la administración y resultados obtenidos durante el año inmediato anterior.



## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asociación se disolverá:

- a) Por consentimiento unánime de los asociados.
- b) Por haberse cumplido el término fijado en los estatutos.
- c) Por volverse imposible la consecución del objeto de la asociación.
- d) Por resolución judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Disuelta la asociación, en su caso se procederá a su liquidación conforme a las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VI DEL DERECHO APLICABLE**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, se regirá por la legislación del Estado de Jalisco aplicable.

(Última vez reformado en la asamblea del año 2014).